



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05154-2006-PA/TC  
LIMA  
MIGUEL ÁNGEL MOTTA GUTIÉRREZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de agosto de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Motta Gutiérrez contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 139, su fecha 30 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Instituto Peruano del Deporte y otro; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a los emplazados que lo repongan en su puesto de trabajo. Aduce que, no obstante que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N.º 27803, no se le ha inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente ni se ha ordenado su reposición en su puesto de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05154-2006-PA/TC  
LIMA  
MIGUEL ÁNGEL MOTTA GUTIÉRREZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**VERGARA GOTELLI**  
**MESÍA RAMÍREZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)